ACTA No. 59-2023

Acta número cincuenta y nueve correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos del veintiocho de setiembre del dos mil veintitrés, de manera presencial, en la sala de reuniones del Consejo Nacional de Vialidad con la asistencia de las siguientes personas: Luis Amador Jiménez quien preside, Mauricio Campos Carrión, José María Vargas Callejas, Marcos Castillo Masis y Fadrique Rosales Salas, directores de este Consejo; así como los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, asesor jurídico y la señorita Sofía Hidalgo Mora de la secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del director William Rodríguez López por encontrarse realizando funciones propias a su cargo como ministro de turismo, la de la directora Danielle Jenkins Bolaños por motivos personales y la del señor Fernando Naranjo Elizondo por encontrarse realizando funciones propias a su cargo como director general de Aviación Civil.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 59-2023, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 59-2023.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión extraordinaria No. 57-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 22 de setiembre del 2023.

El señor Luis Amador se abstiene de votar el acta debido a que no estuve presente en la sesión a la que corresponde esta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión extraordinaria No. 57-2023, del 22 de setiembre del 2023.

III.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CDTP-0139-2023, del 06 de setiembre del 2023, suscrito por el señor Mario Núñez Arias, presidente de la Cámara de Turismo de Puntarenas (CATUP), mediante el cual solicita una reunión para dar a conocer el tema del proyecto de reactivación económica y reapertura de la pista de aterrizaje de Chacarita-Puntarenas.

Al ser las 16:53 se decreta un receso por parte de la presidencia del CETAC.

ACTA No. 59-2023

Al ser las 16:56 se incorpora a la sesión el director Fadrique Rosales Salas.

Al ser las 16:59 se reanuda la sesión ordinaria 59-2023.

El señor Luis Amador señala que el 03 de octubre a las 13:00 tiene una cita en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes con las personas de la Cámara de Turismo de Puntarenas, para que presenten este mismo proyecto, por lo tanto, sugiere que se tome nota de este oficio y que, en respuesta se les puede indicar que el tema estará siendo tratado en esta reunión, para no duplicar esfuerzos; además extiende la invitación de dicha reunión a todos los miembros del CETAC que gusten participar.

El señor Luis Amador solicita que se le instruya a la secretaría de actas que brinde una respuesta en este sentido.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la secretaría de actas, para que le informe a la Cámara de Turismo de Puntarenas, que este tema estará siendo tratado en la reunión del 3 de octubre del 2023 en el despacho del ministro de obras públicas y transportes.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1923-2023, del 19 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0925-2023, del 19 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y el permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, representada por el señor Ricardo Arias Borbón, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios de Escuela para pilotos teórico-práctico para ala fija, Escuela para pilotos RPAS (Teórico – Practico), Escuelas para técnicos en mantenimiento (teórico y práctico) Escuelas para despachadores y cursos regulatorios teórico y prácticos en las modalidades de Mercancía Peligrosas (teórico) y Seguridad de la aviación (AVSEC 123) (Teórico – Práctico).

El señor Fadrique Rosales menciona que, tal como lo indica la dirección general, se aprobó el permiso excepto para lo que son cursos técnicos de mantenimiento aeronáutico.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1923-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0925-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, representada por el señor Ricardo Arias Borbón, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de Escuela para pilotos teórico-práctico para ala fija, Escuela

para pilotos RPAS (Teórico – Practico), Escuelas para despachadores y cursos regulatorios teórico y prácticos en las modalidades de Mercancía Peligrosas (teórico) y Seguridad de la aviación (AVSEC 123) (Teórico – Práctico), lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la compañía.

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, autorizar a la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que puedan continuar brindando los servicios referidos.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1032-2023 del 14 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Aeronavegabilidad, no se autoriza el curso para técnicos en mantenimiento (teórico y práctico), toda vez que la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima no ha demostrado tener la capacidad de impartir ese curso.

4. De conformidad con los oficios números DGAC-DSO-TA-INF-223-2023 y DGAC-DSOTA-OF-272-2023 del 13 y 18 de setiembre de 2023, respectivamente, emitidos por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima las tarifas para para ofrecer servicios, dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América tal como se detalla:

a) **PILOTO PRIVADO**

CURSO REGULAR TEORICO (Total de horas de instrucción: 168 horas)

MATERIA	TOTAL, HORA
1. Mecánica	24:00 hrs
2. Aerodinámica	24:00 hrs
3. Radiotelefonía	24:00 hrs
4. Meteorología	24:00 hrs
5. Peso & Balance	18:00 hrs
6. Navegación	24:00 hrs
7. Derecho Aéreo	10:00 hrs
8. Actuación Humana	10:00 hrs
9. Procedimientos Operacionales	10:00 hrs
TOTAL:	**168:00 HORAS**

Nota: PRECIO X CURSO EN RANGO DESDE: $1,683.00 USD hasta $2,355.00 USD

b) **PILOTO COMERCIAL**

CURSO REGULAR TEORICO (Total de horas de instrucción: 116 horas)

MATERIA	TOTAL HORA
1. Mecánica	12:00 hrs
2. Aerodinámica	12:00 hrs
3. Radiotelefonía	12:00 hrs
4. Meteorología	12:00 hrs
5. Peso & Balance	09:00 hrs
6. Navegación	12:00 hrs
7. Derecho Aéreo	05:00 hrs
8. Actuación Humana	05:00 hrs
9. Procedimientos Operacionales	05:00 hrs
7. Alar	03:00 hrs
8. CFit	03:00 hrs
9. Factor Humano	03:00 hrs
10. Mercancías Peligrosas	08:00 hrs
11. Primeros Auxilios	06:00 hrs
12. CRM	03:00 hrs
13. Seguridad Aeroportuaria	03:00 hrs
14. Incursión de Pista	03:00 hrs
TOTAL:	**116:00 HORAS**

Nota: PRECIO X CURSO EN RANGO DESDE: $1,302.00 USD hasta $1,560.00 USD

c) **PILOTO RPAS – ALA ROTATIVA**

CURSO REGULAR TEORICO & PRACTICO (Total de horas de instrucción: 55 horas)

MATERIA	TOTAL HORA
1. Reglamentación	03:00 hrs
2. Conocimiento de la aeronave	03:00 hrs
3. Performance de la aeronave	04:00 hrs
4. Meteorología	08:00 hrs
5. Navegación e Interpretación de Mapas	08:00 hrs
6. Procedimientos Operacionales	04:00 hrs
7. Comunicaciones	03:00 hrs
8. Fraseología Aeronáutica Aplicable	04:00 hrs
9. Factores Humanos para RPAS	03:00 hrs
10.Mantenimiento del Equipo	05:00 hrs
11. Simulador	05:00 hrs
12. Entrenamiento Practico	05:00 hrs
TOTAL:	**50:00 HORAS**

Nota: PRECIO X CURSO EN RANGO DESDE: $572.00 USD hasta $803,00 USD

d) **PILOTO RPAS – ALA FIJA**

CURSO REGULAR TEORICO & PRACTICO (Total de horas de instrucción: 55 horas)

MATERIA	TOTAL HORA
1. Reglamentación	03:00 hrs
2. Conocimiento de la aeronave	03:00 hrs
3. Performance de la aeronave	04:00 hrs
4. meteorología	08:00 hrs
5. navegación e Interpretación de Mapas	08:00 hrs
6. Procedimientos Operacionales	04:00 hrs
7. Comunicaciones	03:00 hrs
8. Fraseología Aeronáutica Aplicable	04:00 hrs
9. Factores Humanos para RPAS	03:00 hrs
10.Mantenimiento del Equipo	05:00 hrs
11. Simulador	05:00 hrs
12. Entrenamiento Practico	05:00 hrs
TOTAL:	**50:00 HORAS**

Nota: PRECIO X CURSO EN RANGO DESDE: $1,199.00 USD hasta $1,438.00 USD

e) **FORMACION DE INSTRUCTORES**

CURSO REGULAR (Total de horas de instrucción: 44 horas)

MATERIA	TOTAL HORA
1. Técnicas de Instrucción	04:00 hrs
2. Evaluación del Progreso	04:00 hrs
3. El Proceso de Aprendizaje	04:00 hrs
4. Elementos de la enseñanza	04:00 hrs
5. Principios Pedagógicos	04:00 hrs
6. Preparación del Programa	04:00 hrs
7. Preparación de las Lecciones	04:00 hrs
8. Métodos de Instrucción	04:00 hrs
9. Utilización de ayudas	04:00 hrs
10. Análisis y Corrección	04:00 hrs
11. Actuación Humana	04:00 hrs
TOTAL:	**44:00 HORAS**

Nota:PRECIO X CURSO EN RANGO DESDE: $726.00 USD hasta $871,00 USD

f) **CURSO DE OPERACIONES DE ENCARGADO DE VUELO**

CURSO REGULAR (Total de horas de instrucción: 280 horas)

MATERIA	TOTAL HORA
Historia	08:00 hrs
Regulaciones Aeronáuticas	08:00 hrs
Aerodinámica básica	06:00 hrs

Meteorología Aeronáutica	16:00 hrs
Gestión Servicios Tránsito Aéreo (CNS/ATM)	24:00 hrs
Servicio de información Aeronáutica (AIS)	20:00 hrs
Operaciones de vuelo	06:00 hrs
Navegación Aérea	24:00 hrs
Peso, carga y balance	40:00 hrs
Aeródromo	24:00 hrs
Performance	16:00 hrs
Comunicaciones, Radiotelefonía	24:00 hrs
Planificación de vuelo	16:00 hrs
Factores Humanos	08:00 hrs
Transporte de aceptación de riesgo de mercancías peligrosas	40:00 hrs
TOTAL:	**280:00 HORAS**

Nota: PRECIO X CURSO EN RANGO DESDE: $2,640.00 USD hasta $3,165.00 USD

g) **CURSO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

CURSO REGULAR (Total de horas de instrucción: 96 horas)

CATEGORIA CURSO INICIAL						TOTAL HORA
1	2	3				24:00 Hrs.
4	5					16:00 Hrs.
6						40:00 Hrs.
7	8	9	10	11	12	08:00 Hrs.
13	14	15	16	17		08:00 Hrs.
TOTAL:						**96:00 HORAS**

Nota: PRECIO X CURSO EN RANGO DESDE: $1,056.99 USD hasta $1,267 USD

h) **CURSO RECURRENTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

CURSO REGULAR (Total de horas de instrucción: 48 horas)

CATEGORIA CURSO RECURRENTE						TOTAL HORA
1	2	3				12:00 Hrs.
4	5					08:00 Hrs.
6						20:00 Hrs.
7	8	9	10	11	12	04:00 Hrs.
13	14	15	16	17		04:00 Hrs.
TOTAL:						**48:00 HORAS**

Nota: PRECIO X CURSO EN RANGO DESDE: $528.00 USD hasta $633,00 USD

i) **INSTRUCCIÓN TEÓRICA Y PRACTICA PARA CURSOS REGULATORIOS**

CURSO REGULAR (Total de horas de instrucción: 8 horas)

MATERIA	TOTAL HORA	COSTO HORA
Curso de Seguridad Aeroportuaria (AVSEC 1,2,3)	08:00 hrs	$30.00 USD x Hora

TOTAL: 287:00 HORAS

Nota: PRECIO X CURSO EN RANGO DESDE: $597.00 USD hasta $715.00 USD.

Términos y condiciones:

1.El curso debe ser pagado en su totalidad antes de inicio de las clases.
2.La tarifa señalada no incluye al impuesto del valor agregado (IVA).
3.Podrá haber tarifas promocionales cuando la compañía así lo establezca.
4.Se permite cambio de fecha y hora con más de quince (15) días de anticipado respecto a la fecha de inicio de cursos, sin recargo administrativo alguno.
5. Se permite cancelaciones con menos de diez (10) días de anticipación respecto a la fecha de inicio de cursos, con recargo del 25% del valor del curso.
6.Se permite cancelaciones con menos de cinco (5) días de anticipación respecto a la fecha de inicio de cursos, con recargo del 50% del valor del curso.
7. El remanente del porcentaje podrá ser utilizado en otra programación del curso, el dinero no es reembolsable.

***Nota:** 1) Cualquier tarifa promocional deberá sujetarse a las tarifas aprobadas. 2) Estas son válidas en la medida que los servicios se mantengan debidamente incorporados en las especiaciones de operación de la compañía.*

a. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por lo servicios que ser brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

5. Recordar a la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el articulo 162 Ley General de Aviación Civil.

6. De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

Base de operaciones: Las operaciones se van a realizar en la ciudad de Alajuela, Centro Internacional de negocios, local 29 y 30
Teléfonos: 4001-2947, 84254242
Página web: https: learnrobotixcr.com
Teléfono: 8818-4191
Representante legal: Javier Acuña Lacayo

Correo electrónico Javier.acuna@aerocalidad.com
Y con el señor Ricardo Donato Arias Borbón,
Teléfono: 89131012
Correo electrónico gerencia@learnrobotixcr.com
Correo utilizado para el servicio http://info@learnrobotixcr.com y ventas@learnrobotixcr.com

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

7. Notifíquese el presente acuerdo a los señores Ricardo Arias Borbón y Javier Acuña Lacayo, ambos apoderados generalísimos sin límite de suma de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos gerencia@learnrobotixcr.com y javier.acuna@aerocalidad.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1939-2023, del 19 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0930-2023, del 19 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten la propuesta de adición a la ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 52-2023, celebrada el 29 de agosto del 2023, el cual indica lo siguiente:

> *2) Instruir a la Dirección General para que coordine con la Asesoría Jurídica, la preparación de los artículos o bien indique elementos puntuales que se le puedan adicionar a la Ley de la ARESEP, que permitan clarificar el tema de competencias y que lo coordine con el MOPT".*

El señor Mauricio Rodríguez indica que este caso fue atendiendo una instrucción girada por el Consejo Técnico, se procedió tal y como se acordó, se coordinó y comunicó con la dirección jurídica del MOPT, quienes están trabajando en esta modificación a la Ley, ellos remitieron la propuesta que llevan, se les expuso qué es lo que se quería y se sugirió que se incluyera en el artículo 14 de la Ley, y se indique que la Autoridad Reguladora deberá coordinar y cumplir con todas las disposiciones de seguridad del ente regulador. Considera que con esta inclusión se lograría que no se repitan las situaciones que se han dado, en relación con el conflicto de competencias.

Además, indica que ya se coordinó con las personas encargadas en el MOPT, únicamente están a la espera de la aprobación por parte del CETAC.

El señor Mauricio Campos indica que, al estar vinculado laboralmente con la ARESEP, se abstiene de votar este asunto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la propuesta de adición a la ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, presentada mediante los oficios DGAC-DG-OF-1939-2023 y DGAC-AJ-OF-0930-2023.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1942-2023, del 20 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0933-2023, del 19 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la renovación y modificación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, con el objetivo de brindar los servicios transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Tambor, Costa Rica y viceversa (SJO-TMU-SJO) y San José–Quepos–San José y viceversa (SJO-XQP-SJO).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1942-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-933-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 136-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.136-2023 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, renovación y modificación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

Rutas: San José – Tambor – San José y San José – Quepos – San José.

Equipo de vuelo: Cessna Caravan, Textron Aviation, Quest, Britten Norman y/o el que esté debidamente incorporado en las especificaciones técnicas de la compañía.

Aeropuertos: Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:

- Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) terminal Domestica counter Costa Rica Green Airways.
- Aeropuerto La Managua (XQP).
- Aeropuerto de Tambor (TMU).

Tarifas e Itinerarios: De conformidad con lo señalado en el artículos 162 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas y los itinerarios por los servicios que brinda la compañía Costa Rica Green Airways, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. **Vigencia:** Otorgar la renovación y modificación al certificado de explotación por el plazo de 15 años contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: La compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador Aeroportuario requiera. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de la misma, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

6. Notifíquese el presente acuerdo al señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, por medio del correo eve@ecdea.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1902-2023, del 20 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0911-2023, del 12 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Delta Air Lines Inc, cédula jurídica número 3-012-130869, representada por la señorita María Gabriela Alfaro Mata, para la renovación de las rutas Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), de su certificado de explotación, para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1902-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0911-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 137-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 137-2023 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Delta Air Lines Inc, cédula jurídica número 3-012-130869, representada por la señorita María Gabriela Alfaro Mata, la renovación de las rutas del certificado de explotación, tal y como se detalla:

Tipo de servicio: Servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Rutas: Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL) Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP).

Aeropuertos de Operación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaria. (SJO),
Aeropuerto Internacional Daniel Oduber (LIR)
Aeropuerto Internacional Hartsfield-Jackson Atlanta (ATL)
Aeropuerto Internacional de Minneapolis-Saint Paul (MSP)

Aeropuertos alternos: Los autorizados en las OpSpecs del país de bandera.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad de aire.

Equipo de vuelo: Airbus A319, A320, A321, A330, A350, equipo Boeing B737, B757, B717, B747, B767, y B777, y Bombardier BD500, o cualquier otro debidamente registrado en las especificaciones de operador extranjero.

Tarifas e Itinerarios: De conformidad con lo señalado en los artículos 162 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas y los itinerarios por los servicios que brinda la compañía Delta Air Lines Inc., deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. Vigencia: Establecer la renovación de las rutas por el mismo plazo consignado en el certificado de explotación otorgado mediante resolución número 39-1998 del 12 de junio de 1998, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998, el cual tiene una vigencia indefinida.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Delta Air Lines Inc. deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Delta Air Lines Inc. se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: La compañía Delta Air Lines Inc. deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía Delta Air Lines Inc. sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que los administradores aeroportuarios requieran. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de esta, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo a la señorita María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la compañía Delta Air Lines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2041-2023, del 28 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-242-2023, del 28 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que presentan los textos del acuerdo bilateral de servicios de transporte aéreo y el memorando de entendimiento propuestos por la Autoridad General de Aviación Civil del Reino de Arabia Saudita, los cuales se han analizado y discutido entre Autoridades Aeronáuticas; de conformidad con el artículo 21 de la sesión ordinaria 48-2023, celebrada el 15 de agosto del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2041-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-242-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

- Aprobar los textos del Acuerdo de Servicios Aéreos y el Memorando de Entendimiento anexos.
- Autorizar al señor Fernando Naranjo Elizondo, director general para que firme el Memorando de Entendimiento y rubrique el Acuerdo de Servicios Aéreos, durante la Conferencia de Aviación Civil que se llevará a cabo en Río de Janeiro, Brasil del 2 al 3 de octubre, 2023.
- Instruir a la Dirección General para que realice todas las gestiones necesarias para concretar la firma y rúbrica señaladas.
- Efectuar las consultas ante los ministerios competentes.
- Instruir a la Unidad de Transporte Aéreo para que, una vez rubricado el Acuerdo de Servicios Aéreos, se continúe con las gestiones para la firma por parte de los plenipotenciarios.
- Comunicar a la Autoridad Aeronáutica del Reino de Arabia Saudita lo resuelto. **ACUERDO FIRME**

ACTA No. 59-2023

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2023-2023, del 27 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-147-2023, del 26 de setiembre del 2023, suscrito por los señores Hugo Ml. Garita Calderón, Luis Torres Núñez y Jerry Carvajal Angulo, de la Comisión de Fondos Externos, en el que remiten el informe para la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ), con los recursos de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, gestor interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; de conformidad con el artículo 15 de la sesión ordinaria 53-2023, celebrada el 05 de setiembre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2023-2023, de la Dirección General y DGAC-UPI-OF-147-2023, de la Comisión de Fondos Externo.

Modificar el artículo 15 de la sesión ordinaria 53-2023, celebrada el 05 de setiembre del 2023 por el Consejo Técnico de Aviación Civil, para que se lea de la siguiente manera:

- Aprobar la aplicación de los procedimientos establecidos para efectuar una contratación que cumpla con las necesidades requeridas y cumpliendo con los principios básicos de la Ley General de Contratación Pública, para la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, maximizando los fondos de asistencia de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, además, en caso de que falte algún remanente, se realice con los fondos del estado miembro país, de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA). **ACUERDO FIRME**

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES: no hay.

Al ser las 17:08 se decreta un receso por parte de la presidencia del Consejo.

Al ser las 17:18 se reanuda la sesión ordinaria.

ACTA No. 59-2023

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS

LUIS AMADOR JIMÉNEZ

MARCOS CASTILLO MASÍS

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

ACTA No. 59-2023

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 59-2023

Fecha: 28 de setiembre del 2023
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Vialidad

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- aprobación de la agenda No. 59-2023

II.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación del acta de la sesión No. 57-2023

III.- CORRESPONDENCIA

1.- El señor Mario Núñez Arias, presidente de la Cámara de Turismo de Puntarenas (CATUP), solicita reunión para dar a conocer el tema del proyecto de reactivación económica y reapertura de la pista de aterrizaje de Chacarita-Puntarenas.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

A1.- Informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, para brindar servicios de Escuela para pilotos teórico-práctico para ala fija, Escuela para pilotos RPAS (Teórico – Practico), Escuelas para técnicos en mantenimiento (teórico y práctico) Escuelas para despachadores y cursos regulatorios teórico y prácticos en las modalidades de Mercancía Peligrosas (teórico) y Seguridad de la aviación (AVSEC 123) (Teórico – Práctico).

A2.- Propuesta adición a la ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 52-2023, celebrada el 29 de agosto del 2023.

A3.- Informe relacionado con la renovación y modificación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, con el objetivo de brindar los servicios transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Tambor, Costa Rica y viceversa (SJO-TMU-SJO) y San José–Quepos–San José y viceversa (SJO-XQP-SJO).

ACTA No. 59-2023

A4.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Delta Air Lines Inc, para la renovación de las rutas Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), de su certificado de explotación, para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ACTA No. 59-2023

Anexo N° 2

No.0136-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuatro minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veintitrés.

Se conoce la renovación y modificación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, con el objetivo de brindar los servicios transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Tambor, Costa Rica y viceversa (SJO-TMU-SJO) y San José–Quepos–San José y viceversa (SJO-XQP-SJO).

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 77-2018 del 14 de agosto de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, certificado de explotación que le permite ofrecer servicios servicios regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José, Costa Rica–Tambor, Costa Rica y viceversa (SJO-TMU-SJO) y San José–Quepos–San José y viceversa (SJO-XQP-SJO). Dicho certificado fue otorgado con una vigencia de cinco años contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1068-2023 del 21 de abril de 2023, el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, solicitó al Consejo Técnico renovación y modificación al certificado de explotación de su representada, para brindar el servicio de Transporte aéreo nacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros carga y correo en las rutas: San José, Tambor–San José y viceversa y San José–Quepos–San José y viceversa. La modificación al certificado de explotación consiste en que dicha compañía requiere que la ruta SJO-XQP-SJO, sea también en la modalidad de no regular.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0943-2023 del 27 de abril de 2023, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas en lo que interesa indicó:

> *"Brindando respuesta a su oficio: DGAC-AJ-OF-0365-2023. En el cual, solicita el criterio para la Renovación del Certificado de Explotación de Costa Rica Green Airways.*
>
> *Posterior a la revisión de la documentación presentada, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, no tiene ninguna objeción con lo solicitado por el Operador Costa Rica Green Airways".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0421-2023 del 5 de mayo de 2023, los señores Dany Davis Hernández y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron lo siguiente:

> *"Costa Rica Green Airways, se encuentra al día dentro del plan de vigilancia 2023 aprobado por la DGAC y No existen discrepancias nivel 1 que comprometa la seguridad operacional.*

Por lo que, de parte de la unidad de aeronavegabilidad, le informamos que no hay objeción técnica en que se atienda la solicitud de la renovación al certificado de explotación".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-171-2023 del 21 de junio de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Otorgar a la compañía COSTA RICA GREEN AIRWAYS SRL, la renovación y modificación del certificado de explotación para ofrecer sus servicios según se detalla:

*a) **Tipo de servicio:** Transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en las rutas:*

- *San José – Tambor – San José*
- *San José – Quepos – San José.*

*b) **Equipo de vuelo:** Cessna Caravan, Textron Aviation, Quest, Britten Norman y/o el que esté debidamente incorporado en las especificaciones técnicas de la compañía.*

*c) **Aeropuertos:** Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:*

- *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) terminal Domestica counter Costa Rica Green Airways.*
- *Aeropuerto La Managua (XQP).*
- *Aeropuerto de Tambor (TMU).*

*d) **Vigencia:** Otorgar la renovación y modificación del certificado de explotación por el plazo de 15 años.*

2. Conceder a la compañía COSTA RICA GREEN AIRWAYS SRL, un permiso provisional de operación a partir del 15 de agosto del 2023".

Sexto: Que mediante articulo décimo tercero de la sesión ordinaria 41-2023 del 4 de julio de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación y modificación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, con el objetivo de brindar los servicios los servicios de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Tambor, Costa Rica y viceversa (SJO-TMU-SJO), y San José–Quepos–San José y viceversa (SJO-XQP-SJO).

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la renovación y modificación al certificado de explotación, conceder a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada. un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres

meses, contados a partir del 15 de agosto de 2023, con el fin de que pueda operar los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Séptimo: Que en La Gaceta número 150 del 18 de agosto de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación y modificación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways. La audiencia pública se celebró a las 9:00 horas del martes 12 de setiembre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Octavo: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 19 de setiembre de 2023, se verificó que la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, se encuentra al día en sus obligaciones ante la seguridad social. Asimismo, según la constancia de no saldo número 530-2023 del 19 de setiembre de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que dicha compañía se encuentra al día con sus obligaciones.

Noveno: Que el día 19 de setiembre de 2023, se consultó el sistema de impuesto a Personas Jurídicas del Sistema de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda y se comprobó que la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

11. El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de renovación y modificación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, para brindar el servicio de Transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros carga y correo en las rutas: San José, Tambor–San José y viceversa y San José–Quepos–San José y viceversa. La modificación al Certificado de Explotación consiste en que dicha compañía requiere que la ruta SJO-XQP-SJO sea también en la modalidad de no regular.

Ahora bien, la solicitud de renovación y modificación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, se fundamenta en la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo del 1973 y sus reformas.

En este sentido, el inciso l) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación,

modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, se determinó que la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación y modificación al certificado de explotación para brindar el servicio de Transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros carga y correo en las rutas: San José, Tambor–San José y viceversa y San José–Quepos–San José y viceversa.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación y modificación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, se celebró a las 9:00 horas del 12 de setiembre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, renovación y modificación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

Rutas: San José – Tambor – San José y San José – Quepos – San José.

Equipo de vuelo: Cessna Caravan, Textron Aviation, Quest, Britten Norman y/o el que esté debidamente incorporado en las especificaciones técnicas de la compañía.

Aeropuertos: Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:

- Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) terminal Domestica counter Costa Rica Green Airways.
- Aeropuerto La Managua (XQP).
- Aeropuerto de Tambor (TMU).

Tarifas e Itinerarios: De conformidad con lo señalado en el artículos 162 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas y los itinerarios por los servicios que brinda la compañía Costa Rica Green Airways, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. Vigencia: Otorgar la renovación y modificación al certificado de explotación por el plazo de 15 años contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: La compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador Aeroportuario requiera. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de la misma, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, por medio del correo eve@ecdea.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

No.0137-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cinco minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veintitrés.

Se conoce la solicitud de la compañía Delta Air Lines Inc, cédula jurídica número 3-012-130869, representada por la señorita María Gabriela Alfaro Mata, para la renovación de las rutas Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), de su certificado de explotación, para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

Resultandos

Primero: Que la compañía Delta Air Lines Inc. cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 39-1998 del 12 de junio de 1998, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998, el cual le permite ofrecer servicios de aerotransporte de pasajeros, carga y correo en la modalidad de vuelos regulares internacionales, en las ruta que se detalla:

1) Atlanta, Georgia - San José y viceversa (vigencia indefinida, igual a la del Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América)
2) Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (vigente hasta el 15/07/2023, según resolución número 51-2008).
3) Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (vigente hasta el 15/07/2023, según resolución número 18-2012)
4) Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa (vigencia indefinida igual a la del Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América)
5) Los Ángeles, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa. (vigencia indefinida igual a la del Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América)

Segundo: Que mediante resolución número 019-2023 del 16 de febrero de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó conocer el escrito registrado con el consecutivo número VU-0031-2023 del 5 de enero de 2023, mediante el cual la señora Alina Nassar Jorge, representante legal de la compañía Delta Air Lines Inc, informó de la suspensión de los vuelos regulares, en la ruta Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), efectiva a partir del 10 de abril de 2023 y hasta el 10 de abril de 2024.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1249-2023 del 8 de mayo de 2023, la señorita María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la compañía Delta Air Lines Inc, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la renovación de las rutas Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL) Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), dentro de su certificado de explotación, para la prestación de servicios de transporte aéreo

internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo. Asimismo, solicitó un permiso provisional de operación, efectivo a partir del 15 de julio de 2023, fecha en que vence las rutas citadas.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-084-2023 del 19 de mayo de 2023, el señor Roy Vásquez, jefe de la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"...por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa Delta Airlines, vence el 09 de agosto de 2024, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-067-2022, por lo anterior, cumple con el proceso de solicitud de renovación del certificado de explotación (CEX), para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas.*
>
> *a. ATL-LIR-ATL.*
> *b. MSP-LIR-MSP.*
>
> *Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de renovación del CEX y otorgar a la empresa Delta Airlines, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión.*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0544-2023 del 31 de mayo de 2023, la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indico lo siguiente:

> *"La Unidad de Aeronavegabilidad no tiene inconveniente en que se atienda la solicitud de renovación de las rutas alt-lir-atl y msp-lir-msp en el Certificado de Explotación de la compañía Delta Airlines, además de un permiso provisional a partir del 15 de julio de 2023.*
>
> *Se solicita indicar a los representantes de la compañía Delta Airlines, que si dentro de este plazo llevan a cabo cambios en los datos de las Especificaciones de Operación para Operadores Extranjeros (Formulario 7F225) se sirva comunicarlos a la DGAC para actualizar dichas especificaciones".*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-160-2023 del 15 de junio de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *1. Otorgar a la compañía Delta Airlines Inc, la renovación de las rutas del Certificado de Explotación, tal y como se detalla:*
>
> • ***Tipo de servicio:*** *Servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.*
>
> • ***Rutas:*** *Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL) Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y vv y (MSP-LIR-MSP).*

• ***Aeropuertos de Operación:***

Aeropuerto Internacional Juan Santamaria. (SJO),
Aeropuerto Internacional Daniel Oduber (LIR)
Aeropuerto Internacional Hartsfield-Jackson Atlanta (ATL)
Aeropuerto Internacional de Minneapolis-Saint Paul (MSP)

• ***Aeropuertos alternos**: Los autorizados en las OpSpecs del país de bandera.*

• ***Derechos de tráfico:** Tercera y cuarta libertad de aire.*

• ***Equipo de vuelo:** Airbus A319, A320, A321, A330, A350, equipo Boeing B737, B757, B717, B747, B767, y B777, y Bombardier BD500, o cualquier otro debidamente registrado en las especificaciones de operador extranjero.*

• ***Vigencia:** Según lo defina el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC). Se sugiere valorar si es necesario perpetuar la práctica de mantener algunas rutas por 15 años o en su defecto dejarlo por plazo indefinido. (Ver análisis de los apartados I.b y II.a "Vigencia")*
***2.** Otorgar a la compañía Delta Airlines Inc., primer permiso provisional de operación a partir del 15 de julio del presente año, para que pueda continuar sus operaciones en las rutas: Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL) Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y vv y (MSP-LIR-MSP) con los itinerarios que presente oportunamente para conocimiento y registro del Consejo Técnico de Aviación Civil y hayan sido debidamente aceptados por los Aeropuertos.*

***3.** Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas o por la incorporación de nuevas habilitaciones debe ser notificadas ante el Consejo Técnico de Aviación Civil.*

***4.** La compañía* Delta Air Lines Inc, *deberá seguir enviando mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.*

***5.** Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:*

Instalaciones para el servicio al cliente en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, en las oficinas de la compañía Delta, ubicadas en el Mezzanine Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, horario lunes a domingo de 7:00am a 3:00pm,
Teléfono (506) 2103-7301
Correo electrónico: ACS leadersssjo@delta.com
Sitio de ventas boletos: https://www.delta.com/
Nombre de representante legal: Alina Nassar Jorge Y Tómas Federico Nassar Pérez, localizables en San José, oficentro Torres del Camp, edificio 1, piso 2, oficinas de Nassar Abogados, correo aviation@nassarabogados.com, teléfonos 2257-2929 y fax 2258-3180

Gerente de aeropuerto: Guillermo Rojas, correo Guillermo.rojas@delta.com, teléfono 7023-5835

6. Registrar a la compañía servicio de asistencia en tierra y servicio de carga los cuales serán brindados por GCC Ground Services.

7. Solicitar y/o actualizar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de la compañía Delta Air Lines INC. y así proteger los intereses de la Dirección General Aviación Civil".

Séptimo: Que mediante articulo sétimo de la sesión ordinaria 40-2023 del 29 de junio de 2023; el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. Elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Delta Air Lines Inc, *cédula jurídica número 3-012-130869, representada por la señorita María Gabriela Alfaro Mata, para la renovación de las rutas Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), de su certificado de explotación para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo.*

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de renovación al certificado de explotación, conceder a la compañía Delta Air Lines Inc. *un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir 15 de julio de 2023, únicamente para la ruta Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), toda vez, que la ruta Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSPLIR-MSP), de acuerdo a la resolución número 019-2023 del 16 de febrero de 2023, se encuentra suspendida hasta el 10 de abril de 2024 y no requiere de la autorización provisional para ser operada. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta indicada, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.*

Octavo: Que en La Gaceta número 150 del 18 de agosto de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la Delta Airlines Inc.

Noveno: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 8 de setiembre de 2023, se verificó que la compañía Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día en sus obligaciones ante la seguridad social. Asimismo de conformidad con la constancia de no saldo número 526-2023 del 8 de setiembre de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que dicha compañía se encuentra al día con sus obligaciones.

Décimo: Que, el día 8 de setiembre de 2023, se consultó el sistema de impuesto a Personas Jurídicas del Sistema de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda y se comprobó que la compañía Delta Airlines Inc , cédula de persona jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día, así mismo se verifico que dicha

compañía, envió la declaración en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales al día 12 de mayo de 2023, para el período 2023.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo, versa sobre la solicitud de la compañía Delta Air Lines Inc. para renovar las rutas Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), dentro de su certificado de explotación, para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo. Adicionalmente, la compañía solicitó un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 15 de julio de 2023, fecha que vence las rutas citadas.

Ahora bien, el marco regulatorio que rige la presente solicitud es el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998.

Asimismo, la Ley General de Aviación Civil, en su inciso l) del artículo 10, prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

En igual sentido, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los* propios *términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*
>
> *(...)*
>
> *Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular para *el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En el caso que nos ocupa, la compañía Delta Air Lines Inc. cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 39-1998 del 12 de junio de 1998, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, el cual le permite ofrecer servicios de aerotransporte de pasajeros, carga y correo en la modalidad de vuelos regulares internacionales, en las ruta que se detalla:

1) Atlanta, Georgia - San José y viceversa (vigencia indefinida, igual a la del Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América)
2) Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (vigente hasta el 15/07/2023, según resolución número 51-2008)
3) Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (vigente hasta el 15/07/2023, según resolución número 18-2012)
4) Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa (vigencia indefinida igual a la del Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América)

5) Los Ángeles, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa. (vigencia indefinida igual a la del Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América)

De lo anterior, se desprende que esta compañía tiene la particularidad de que algunas rutas están certificadas por 15 años y para otras rutas la vigencia es sujeta a la validez del convenio bilateral, razón por la cual, solicitan que se emita su certificado de explotación por el plazo de vigencias del convenio bilateral suscrito con Estados Unidos.

Al efectuar un análisis de lo anterior, se tiene que cronológicamente, no se ha mantenido una postura uniforme en cuanto a la vigencia, lo que implica que con las rutas donde se ha ampliado el certificado de explotación en años más recientes, se ha vuelto a proponer una vigencia por tiempo indefinido.

En este sentido, es importante mencionar que el decreto ejecutivo número 28262-MOPT RAC del 19 de abril de 2026, denominado RAC 119 Certificados Operativos para Escuelas de Enseñanza Aeronáutica, Trabajos Aéreos, Servicios de naturaleza Técnica Aeronáutica y autorizaciones para Operadores Aéreos Extranjeros, en su artículo 119.72, señala lo siguiente:

> *"RAC-119.72 Operadores Extranjeros: formalidades y plazos*
>
> *"La documentación indicada en los puntos a) y b) de la Sección anterior debe ser sometida al trámite de legalización consular y acompañada de la respectiva traducción jurada (cuando no estén idioma español) Para que una empresa regulada conforme al presente Capítulo inicie operaciones hacia el territorio costarricense, los trámites concernientes a la obtención de una autorización de operación deben de efectuarse dentro del plazo de seis meses contados en días naturales, con la posibilidad de que el solicitante gestione el otorgamiento de una prórroga que no excederá el plazo de tres meses naturales, si la complejidad del trámite lo amerita.*
>
> ***La vigencia de la autorización de operación se prolongará durante un plazo igual al de la vigencia del Convenio Internacional en que se fundamenta su actividad en Costa Rica".***

En igual sentido, encontramos que el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil señala que los que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la explotación de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica. El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones del reglamento respectivo.

Así las cosas, no encontramos inconveniente jurídico en ajustar la vigencia de las rutas Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), dentro del certificado de explotación de la compañía Delta Air Lines Inc., según los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998, tomando en cuenta que la vigencia de dicho acuerdo es indefinida, ya que de conformidad con el artículo 15 del citado convenio, este podrá darse por concluido únicamente cuando alguna de las partes notifique a la otra parte que decide dar por terminado

dicho acuerdo y este expirará a la medianoche inmediatamente anterior al primero aniversario de la fecha de recibo de la notificación de la otra parte.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Delta Air Lines Inc, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar la solicitud la renovación de las rutas Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), dentro de su certificado de explotación, para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Delta Air Lines Inc, cédula jurídica número 3-012-130869, representada por la señorita María Gabriela Alfaro Mata, la renovación de las rutas del certificado de explotación, tal y como se detalla:

Tipo de servicio: Servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Rutas: Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL) Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP).

Aeropuertos de Operación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaria. (SJO),
Aeropuerto Internacional Daniel Oduber (LIR)
Aeropuerto Internacional Hartsfield-Jackson Atlanta (ATL)
Aeropuerto Internacional de Minneapolis-Saint Paul (MSP)

Aeropuertos alternos: Los autorizados en las OpSpecs del país de bandera.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad de aire.

Equipo de vuelo: Airbus A319, A320, A321, A330, A350, equipo Boeing B737, B757, B717, B747, B767, y B777, y Bombardier BD500, o cualquier otro debidamente registrado en las especificaciones de operador extranjero.

Tarifas e Itinerarios: De conformidad con lo señalado en los artículos 162 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas y los itinerarios por los servicios que brinda la compañía Delta Air Lines Inc., deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. Vigencia: Establecer la renovación de las rutas por el mismo plazo consignado en el certificado de explotación otorgado mediante resolución número 39-1998 del 12 de junio de 1998, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998, el cual tiene una vigencia indefinida.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Delta Air Lines Inc. deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Delta Air Lines Inc. se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: La compañía Delta Air Lines Inc. deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía Delta Air Lines Inc. sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administradores aeroportuarios requieran. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de la misma, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo a la señorita María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la compañía Delta Air Lines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil